

Recurso de Revisión:

02591/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02591/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha doce de julio de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 01926/NAUCALPA/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado en copias simples (con costo), lo siguiente:

"Se solicita copia simple del expediente formado con motivo de la emisión de la Licencia Municipal de Construcción 24346/70/73 expedida el 19 de mayo de 1973 por el Gobierno municipal de Naucalpan de Juárez. Para mayor referencia, se hace referencia a ésta en la Licencia Municipal de Construcción con número DLCA/0499/15 con fecha de expedición del 21 de agosto de 2015" (Sic)

Recurso de Revisión: 02591/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

"...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? 5 párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México? 1, 2 fracciones II, V, VIII y XIV, 3, 4, 11, 12, 33, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México? 1.5 fracción VIII, 1.8, 1.41 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México? 12, 25 fracciones V y VI, 28 fracción V y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México? 1, 2 fracción XIV, 3 fracciones I y VI, 4, 5, 7, 12 y 44 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, en tiempo y forma, se hace del conocimiento lo siguiente: En la búsqueda del expediente relativo a la Licencias de Construcción con Número DLC-A/0499/2015, en Relación a la Licencia Municipal de Construcción 24346/70/73, expedida el 19 de Mayo de 1973 por el Gobierno Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se encontraron únicamente los documentos que se ponen a su disposición vía electrónica en versión pública, suprimiéndose los datos personales correspondientes, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México..." (Sic)

TERCERO. Con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 02591/INFOEM/IP/RR/2016, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado

Recurso de Revisión:

02591/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

"Se recurre la respuesta incompleta proporcionada por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, al dar respuesta a mi solicitud de acceso a información pública de fecha 12 de julio del 2016 realizada vía SAIMEX, tramitada con el número de folio o expediente 01926/NAUCALPA/IP/2016. Lo anterior en el entendido de que, al no proporcionar de forma completa la información solicitada en mi perjuicio, está violando en mi perjuicio el derecho genérico de acceso a la información y el principio de máxima publicidad, ambos contenidos en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."(Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"RAZÓN DE LA INCONFORMIDAD 1. El día 12 de julio del 2016 realicé una solicitud de acceso a información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud a la cual se le asignó el número de folio o expediente 01926/NAUCALPA/IP/2016. En ésta señalé lo siguiente: "Se solicita copia simple del expediente formado con motivo de la emisión de la Licencia Municipal de Construcción 24346/70/73 expedida el 19 de mayo de 1973 por el Gobierno municipal de Naucalpan de Juárez. Para mayor referencia, se hace referencia a ésta en la Licencia Municipal de Construcción con número DLCA/0499/15 con fecha de expedición del 21 de agosto de 2015". La modalidad seleccionada para la entrega de información fue a través de copias simples. 2. Posteriormente, recibí la respuesta con fecha del 9 de agosto de 2016 emitida por el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Mtro. Jorge Cajiga Calderón, en donde señala citar al servidor público responsable de dar respuesta a la solicitud (cuyo nombre no se señala), y señalando: "En la búsqueda del expediente relativo a la Licencias de Construcción con Número DLC-A/0499/2015, en Relación a la Licencia Municipal de Construcción 24346/70/73, expedida el 19 de Mayo de 1973 por el Gobierno Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se encontraron únicamente los documentos que se ponen a su disposición vía electrónica en versión pública, suprimiéndose los datos personales correspondientes, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México". Pero no se agregó ningún documento a la solicitud, lo cual implica un incumplimiento de algún servidor público

Recurso de Revisión: 02591/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez de dar respuesta a mi solicitud de información, lo cual implica un incumplimiento de sus atribuciones legalmente conferidas, en detrimento del tiempo del hoy suscrito. 3. Atendiendo a lo expuesto en los artículos 3 fracción XVI, 29, 30 fracción II, 37, 42 fracción XVIII, 206 fracción I y 207 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción IV, 56 y 82 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 42 fracción I y XXXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se solicita que tras la emisión de sentencia favorable a mis intereses, se inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público o servidores públicos que sean responsables de la presente omisión. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios referente a que: El Instituto aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para sancionar a quienes no cumplan las obligaciones de la presente Ley. Así como del artículo 207 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala: Artículo 207. Las conductas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por los Organismos garantes, según corresponda y, en su caso, conforme a su competencia darán vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción. Por lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito a ese H. Instituto: PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con el presente recurso de revisión. SEGUNDO.- Previos los trámites de ley, se ordene a la autoridad competente que responda como es debido mi solicitud de acceso a información pública de fecha 12 de julio del 2016, tramitada con el número de folio o expediente 01926/NAUCALPA/IP/2016, proporcionando a cabalidad los documentos solicitados, particularmente la Licencia Municipal de Construcción 24346/70/73 expedida el 19 de mayo de 1973 y, en caso de que esta no obre en sus archivos, se emita la resolución que confirme la inexistencia del Documento. TERCERO.- Se dé seguimiento al cumplimiento de la resolución que se emita, a fin de que ésta sea cabalmente cumplida. Para estos efectos, se proporcione un medio de comunicación mediante el cual se pueda reportar cualquier anomalía en su cumplimiento. CUARTO.- Tras la emisión de sentencia favorable a mis intereses, dar vista de lo resuelto en el expediente al área competente de ese organismo garante a fin de que se inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de del servidor público o servidores públicos que sean

Recurso de Revisión:	02591/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

responsables de la presente omisión, atendiendo a los fundamentos citados en el numeral 3 de este recurso." (Sic)

Asimismo, adjunta el documento **Respuesta a solicitud_Licencia de construcción de 1973_Oficinas Colina de las Nieves_Carlos.pdf**, el cual al ser del conocimiento de las partes se omite su reproducción.

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **02591/INFOEM/IP/RR/2016**, fue turnado a la Comisionada Ponente.

QUINTO. En fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, remitiendo el archivo electrónico

Recurso de Revisión:	02591/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

DGDU-CT-0173-2016.pdf, documental de la cual se omite su reproducción toda vez que es del conocimiento de las partes y será materia de estudio en el presente recurso.

SÉPTIMO. En fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Informe Justificado se puso a disposición del recurrente, para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

OCTAVO. De las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el recurrente no presentó manifestaciones.

NOVENO. En fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción

II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada ley de transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el nueve de agosto dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veintidós de agosto de dos mil dieciséis; esto es, al noveno día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días trece, catorce, veinte y veintiuno de agosto de dos mil dieciséis, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión:	02591/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Asimismo, tras analizar el escrito de recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara en Copias Simples (con costo), el expediente formado con motivo de la emisión de la Licencia Municipal de Construcción 24346/70/73 expedida el 19 de mayo de 1973 por el Gobierno Municipal de Naucalpan de Juárez.

En respuesta, el Sujeto Obligado señaló medularmente que de la búsqueda al expediente de la Licencia de Construcción con Número DLC-A/0499/2015, **en relación a la Licencia Municipal de Construcción 24346/70/73, expedida el 19 de Mayo de 1973** por el Gobierno Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, **se encontraron únicamente los documentos que se ponen a su disposición** vía electrónica en versión pública, suprimiéndose los datos personales correspondientes.

No obstante, de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que no se adjuntaron documentos.

Dicho lo anterior, se destaca que de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que existió requerimiento por parte del Titular de la Unidad de Transparencia al Servidor Público habilitado, sin embargo no se notificó esta respuesta al solicitante por lo que, este Órgano Garante no omite señalar que al

Recurso de Revisión: 02591/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

momento de dar atención a las solicitudes de acceso a la información, las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben cerciorarse de poner la información a disposición de los solicitantes por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia a los sistemas computacionales y a las tecnologías de información; obligando así a los Sujetos Obligados a poner a disposición de las personas los medios necesarios para que éstas puedan obtener la información pública de manera directa y sencilla. Sirven de apoyo a lo anterior los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dicen:

"Artículo 88. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información."

Artículo 89. Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios a su alcance para que estas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de transparencia deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten."

Siendo además importante señalar que, las Unidades de Transparencia, de conformidad con los artículos 53, fracciones II, IV, V, VI, 162 y 163 de la citada Ley de Transparencia, tienen la obligación de tramitar adecuadamente las solicitudes de información que ante ellos se presenten, dar respuesta dentro de los plazos previstos y notificar la misma al solicitante.

Independientemente de lo anterior, la modalidad de entrega de la información fue en copias simples (con costo).

Recurso de Revisión:	02591/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Por cuanto hace a la respuesta del Sujeto Obligado, es necesario señalar que a través de su pronunciamiento no niega la existencia de **la Licencia Municipal de Construcción 24346/70/73, expedida el 19 de Mayo de 1973**, por el contrario, al manifestar que se encontraron documentos que se ponen a su disposición vía electrónica en versión pública, con ello se asume que posee la información; por lo tanto, el estudio en específico se obvia dado que a nada práctico llevaría el alcance del mismo.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando medularmente como razones o motivos de inconformidad que no se agregó ningún documento a la respuesta, lo cual implica un incumplimiento y que se inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que sean responsables de dicha omisión.

En ese sentido, este Instituto se dispone a analizar las manifestaciones formuladas por el Sujeto Obligado, en su Informe Justificado, a manera de dilucidar, si satisfacen el derecho de acceso a la información solicitado por el hoy recurrente.

El Sujeto Obligado en el Informe Justificado vía SAIMEX proporcionó la información referente a la Licencia Municipal de Construcción número 24346/70/73, expedida el 19 de Mayo de 1973; no obstante, la modalidad de entrega de información fue en Copias Simples (con costo), tal y como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión:

02591/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Número de Folio de Recurso de Revisión: 02591/INFOEM/IP/RR/2016

INFORMACIÓN SOLICITADA		
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Se solicita copia simple del expediente formado con motivo de la emisión de la Licencia Municipal de Construcción 34346/70/73 expedida el 19 de mayo de 1973 por el Gobierno municipal de Naucalpan de Juárez. Para mayor referencia, se hace referencia a ésta en la Licencia Municipal de Construcción con número OLCA/0459/15 con fecha de expedición del 21 de agosto de 2015		
MODALIDAD DE ENTREGA		
A través del SAINEX CD-ROM (con costo) OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):	Copias Simples (con costo) Copias Certificadas (con costo)	Consulta Directa (sin costo) Disquete 3.5 (con costo)

De conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por el solicitante;** y al ser la modalidad de entrega de información en Copias Simples (con costo), de acuerdo a lo establecido por el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá cubrirse de manera previa a la entrega de la información, el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; no obstante, el último párrafo del mismo artículo refiere **que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.**

Para mayor referencia se cita el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Recurso de Revisión: 02591/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.

(Énfasis añadido)

De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado vía Informe Justificado remite documentación con la cual pretende atender la solicitud del ahora recurrente, y se aprecia que la información que nos ocupa es menor a veinte hojas; por lo tanto, es dable entregar la información al recurrente sin costo.

Para ello, el Sujeto Obligado deberá notificar al recurrente el lugar, días y horas hábiles para proporcionar la información solicitada.

No se omite señalar que no toda la información contenida en las licencias de construcción es pública, por lo cual el Sujeto Obligado deberá cerciorarse que la información que se pone a disposición, únicamente tenga que ver con el objeto o finalidad de la misma, observando la normatividad que se detalla en el siguiente considerando.

CUARTO. Versión Pública. Respecto a la versión pública de los documentos de los cuales se ordena su entrega, resulta oportuno remitirse a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en su artículo 92, fracción XXXII, dispone que la información relativa a licencias corresponde a las obligaciones de transparencia comunes que el Sujeto Obligado tiene que poner a disposición del público, como se ve a continuación:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Pronunciamiento que, de manera análoga, se aprecia en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70, fracción XXVII.

En este sentido, por Acuerdo de fecha cuatro de mayo del presente año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los *Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados*

Recurso de Revisión:	02591/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; los cuales, son de observancia obligatoria para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos Garantes y los Sujetos Obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal) y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la citada ley general y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable¹.

Asimismo, dichos Lineamientos contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

En este tenor, los Lineamientos refieren que los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, *licencias* o autorizaciones otorgados², de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución de cada Entidad Federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales.

¹ Lineamiento Primero de los Lineamientos en mención.

² Ver Fracción XXVII de los Lineamientos en cita.

Además, señala que la información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo, el cual, para el caso que nos ocupa, indica:

"Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera." (Sic)

(Énfasis añadido)

De esta manera, como se aprecia, textualmente los Lineamientos materia de estudio especifican que dentro de las licencias que marca la Ley, específicamente encontramos las de construcción.

Asimismo, establecen mediante un listado y tabla, cuál es particularmente la información a publicar en cada caso:

"Criterios sustantivos de contenido"

Criterio 1 *Ejercicio*

Criterio 2 *Periodo que se informa*

Criterio 3 *Tipo de acto jurídico: Concesión / Contrato / Convenio / Permiso / Licencia / Autorización*

Criterio 4 *Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)*

Criterio 5 *Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico*

Criterio 6 *Unidad(es) responsable(s) de instrumentación*

Criterio 7 *Sector al cual se otorgó el acto jurídico: Público / Privado*

Criterio 8 *Nombre completo (nombres), primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico*

Criterio 9 *Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año*

Recurso de Revisión: 02591/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Criterio 10 Fecha de término de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año

Criterio 11 Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico

Criterio 12 Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública (88³) cuando así corresponda

Criterio 13 Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado

Criterio 14 Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa" (Sic)

(Énfasis añadido)

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Acto jurídico: Concesión / Contrato / Convenio / Permiso / Licencia / Autorización	Objeto	Fundamento jurídico por el cual se revoca el acto jurídico	Unidades responsables de instrumentación	Sector al cual se otorgó (público/privado)	Nombre completo del titular		
							Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Razón social del titular	Fecha de inicio de vigencia (formato día/mes/año)	Fecha de término de vigencia (formato día/mes/año)	Cláusula, punto, artículo o fracción en la que se especifican los términos y condiciones	Hipervínculo al documento	Monto total, bien, servicio y/o recurso aprovechado	Monto entregado al periodo del bien, servicio y/o recurso aprovechado

Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año	Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado	Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso

³ Este número indica que se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX de esos Lineamientos, el cual prevé que los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley en la materia de cada una de las Entidades Federativas y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado tiene directrices marcadas en la normatividad, que le indican claramente la información que respecto a licencias de construcción debe hacer pública, realizando un análisis puntual de la información que contengan sus propias licencias, para así dar acceso a la que sea meramente pública.

Así, dentro de dicha información que debe hacerse pública encontramos, en lo que interesa, lo relativo al objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico), el fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico, el nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico, la fecha de inicio y término de vigencia del acto jurídico; en el entendido de que, la información que no se encuentre en estos supuestos, deberá ser analizada por el Sujeto Obligado a fin de determinar si es procedente o no su entrega.

Correlativo a lo anterior, es de apuntar que por lo que respecta al objeto -finalidad con la que se realizó el acto- resulta ser el término más amplio que podemos encontrar dentro de los Lineamientos en mención.

Dicha situación, tiene correspondencia con lo que el citado artículo 92, fracción XXXII de la ley en la materia estatal dispone al respecto, al señalar que se deberá publicar su "...objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones...".

En tal virtud, resulta fundamental establecer lo que habrá de entenderse como el objeto de las licencias de construcción, situación que se refiere en el artículo 18.20 del

Recurso de Revisión:	02591/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Código Administrativo del Estado de México, que dispone que la licencia de construcción tiene por objeto autorizar Obra nueva, Ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de la obra existente, Demolición parcial o total, Excavación o relleno, Construcción de bardas, Obras de conexión a las redes de agua potable y drenaje, Modificación del proyecto de una obra autorizada, Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones, Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales así como Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

En esta razón, de una interpretación sistemática a lo anteriormente señalado se tiene que, para realizar la versión pública de las licencias de construcción el Sujeto Obligado deberá verificar que la información que se ponga a disposición sea únicamente la que tenga que ver con el objeto o finalidad de la misma, es decir, que no se proporcionen más datos de los estrictamente necesarios, para así, no otorgar a un tercero información confidencial.

Por lo anterior, los Sujetos Obligados deben observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en

la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Debiendo observar, que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Consecuentemente, el Sujeto Obligado al entregar la referida documentación, debe dejar visible los datos enunciados por la Ley en la materia y los *Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, que refieran exclusivamente al objeto o finalidad de las licencias de construcción, entre los que se puede encontrar el nombre del titular al que le fue otorgada, el domicilio

Recurso de Revisión:	02591/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

del inmueble, la superficie que se autoriza, vigencia, entre otros; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el objeto de la propia licencia.

Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer si los Sujetos Obligados realizan sus atribuciones conforme a lo que disponga la normatividad aplicable, debiendo así transparentar su ejercicio, no obstante que, no debe dejar de proteger los datos personales que genere, posea o administre.

Además, la entrega de documentos en versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; así, señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y

Recurso de Revisión:

02591/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por último, es de señalar que el recurrente manifestó *"se inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público o servidores públicos que sean responsables de la presente omisión"* (sic); con fundamento en el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se gire oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que determine el grado de responsabilidad.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información **01926/NAUCALPA/IP/2016**, y haga entrega en copias simples, en versión pública, en términos de los considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de:

Recurso de Revisión: 02591/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- El expediente formado con motivo de la emisión de la Licencia Municipal de Construcción 24346/70/73, expedida el 19 de mayo de 1973 por el Municipio de Naucalpan de Juárez.

Para tal efecto, el Sujeto Obligado deberá indicar al recurrente el lugar, días y horas hábiles, para recoger la documentación solicitada.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 02591/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR QUIEN FORMULA VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02591/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02591/INFOEM/IP/RR/2016.